

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D. C., noviembre diez (10) de dos mil veintidós.

Radicación: Ejecutivo 2021 069  
Demandante: Scotiabank Colpatria  
Demandado: Juan Carlos Abucahibe

Como quiera que la liquidación de costas que antecede, se ajusta a derecho, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se imparte su aprobación.

Como quiera que la cesión de crédito presentada por el SCOTIABANK COLPATRIA., cumple los requisitos señalados por el artículo 1959 y s.s. del Código Civil, se resuelve:

ACEPTAR la anterior CESIÓN del crédito en los términos y condiciones que hace SCOTIABANK COLPATRIA por los valores subrogados al cedente y a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE NPL CUYA VOCERA Y ADMINISTRADORA ES LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

NOTIFIQUESE,



**LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO**  
Juez